NANCY HERRERA ROJAS
OSINERGMIN

04 AGO 2015

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA****OSINERGMIN N° 1805-2015**

Lima, 03 de agosto del 2015

VISTO:

El expediente N° 201500007239 referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado a Southern Perú Copper Corporation, Sucursal del Perú (en adelante, SOUTHERN);

CONSIDERANDO**1. ANTECEDENTES**

- 1.1 **25 al 27 de octubre de 2012.-** Se efectuó una visita de supervisión a la planta de beneficio "Fundición y Refinería de Cobre – Ilo" de SOUTHERN.
- 1.2 **4 de febrero de 2015.-** Mediante Oficio N° 161-2015 se comunicó a SOUTHERN el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.3 **13 de febrero de 2015.-** SOUTHERN presentó sus descargos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador.

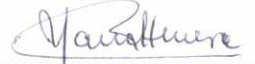
2. INFRACCIONES IMPUTADAS Y SANCIONES PREVISTAS

- 2.1 El presente procedimiento administrativo sancionador fue iniciado ante la presunta comisión por parte de SOUTHERN de las siguientes infracciones:

- Infracción a los incisos a) y k) del artículo 360° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 055-2010-EM (en adelante, RSSO). *En el patio de recuperación de cátodos, el gancho del teclé eléctrico no cuenta con pasador de seguridad para prevenir una desconexión de la carga, asimismo no tiene indicado la capacidad máxima de izaje.*

La referida infracción se encuentra contenida en el numeral 1.3.8 del Rubro B del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Seguridad y Salud Ocupacional para las Actividades Mineras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 286-2010-OS/CD (en adelante, Cuadro de Tipificación) y prevé como sanción una multa de hasta doscientas (200) Unidades Impositivas Tributarias.

- Infracción al artículo 353° del RSSO. *La poza de recepción de agua de mar, presenta un espacio libre (lado oeste) con desnivel sin barandas de protección.*

NANCY HERRERA ROJAS
OSINERGMIN

04 AGO 2015

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1805-2015**

La referida infracción se encuentra contenida en el numeral 1.2.8 del Rubro B del Cuadro de Tipificación y prevé como sanción una multa de hasta cien (100) Unidades Impositivas Tributarias.

- Infracción al inciso a) del artículo 364° del RSSO. *Los polines de carga del circuito de fajas transportadoras de concentrado en la recepción y alimentación de tolva de fundición y los polines de carga de las fajas transportadoras en la planta de chancado de sílica, se encuentran expuestos sin guardas de protección laterales.*

La referida infracción se encuentra contenida en el numeral 16.2 del Rubro B del Cuadro de Tipificación y prevé como sanción una multa de hasta ciento cincuenta (150) Unidades Impositivas Tributarias.

- 2.2 De acuerdo con las Leyes N° 28964 y N° 29901; así como el Reglamento de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Energéticas y Mineras de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 171-2013-OS/CD, Osinergmin es competente para supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas en las actividades mineras incluyendo las referidas a la seguridad de infraestructura, sus instalaciones, gestión de seguridad y operaciones.
- 2.3 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 252-2013-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 141-2015-OS/CD, la Gerencia de Fiscalización Minera es competente para actuar como órgano sancionador en las actividades del Sector Minero. Los procedimientos administrativos sancionadores continuarán su trámite considerando dicha competencia.

3. DESCARGOS DE SOUTHERNCuestión previa.

SOUTHERN señala que ha subsanado todas las observaciones que se plantearon durante la visita de supervisión y por lo tanto se debió aplicar lo dispuesto en el numeral 30.1 del artículo 30° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD (en adelante, RPAS) y proceder a archivar la instrucción preliminar.

Asimismo, considera que se pudo aplicar la conclusión anticipada del procedimiento administrativo sancionador en aquellos casos en que se acreditó la subsanación de los incumplimientos detectados materia del inicio del procedimiento, de acuerdo al numeral 30.2 del artículo 30° del RPAS.

Por los motivos antes expuestos, considera que Osinergmin debe cumplir con el Principio de Seguridad Jurídica, el cual se infiere del Principio de Predictibilidad establecido en el numeral 1.15 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en tanto debe brindar información clara y veraz a fin de que el administrado conozca la actuación del poder público en este tipo de casos.

04 AGO 2015

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1805-2015**

4. ANÁLISIS

4.1 Cuestión previa.

Al respecto, debemos indicar que las imputaciones efectuadas al inicio del procedimiento administrativo sancionador se generan por el incumplimiento de las obligaciones dispuestas en los incisos a) y k) del artículo 360°, artículo 353° e inciso a) del artículo 364° del RSSO, las cuales son independientes respecto a las recomendaciones impuestas durante la visita de supervisión.

Es conveniente precisar que las recomendaciones se dan al momento de verificar una infracción y buscan que el titular minero regularice la situación detectada; sin embargo, en ningún caso el cumplimiento de las recomendaciones deja sin efecto la infracción imputada.

En ese sentido, conviene señalar que el numeral 30.1 del artículo 30° del RPAS, dispone que en aquellos supuestos aprobados en los que el administrado demuestre la subsanación de los incumplimientos detectados o revertido la situación alterada, antes del inicio del procedimiento sancionador y dentro del plazo otorgado, el Órgano Instructor dispondrá el archivo de la instrucción preliminar.

Sobre ello, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 200-2014-OS/CD se aprobaron los Supuestos de Archivo de Instrucción Preliminar – Minería, dentro los cuales no se encuentran las infracciones materia del presente procedimiento administrativo sancionador, razón por la cual en su momento, no correspondió analizar el supuesto de archivo en la instrucción preliminar.

Ahora bien, el último párrafo del numeral 30.2 del artículo 30° del RPAS, dispone que en aquellos casos aprobados por la Gerencia General, el Órgano Sancionador procederá a la conclusión anticipada del procedimiento administrativo sancionador en caso el administrado se acoja al beneficio de reducción de multa por su pago voluntario y acredite la subsanación de los incumplimientos detectados materia del inicio del procedimiento.

En cuanto a ello, mediante Resolución de Gerencia General N° 279-2013-OS/GG se aprobaron los supuestos de conclusión anticipada del procedimiento administrativo sancionador para las actividades mineras, dentro de los cuales no se hallan las infracciones imputadas en el presente procedimiento, por lo que corresponde desestimar lo indicado por el titular minero en cuanto a la conclusión anticipada del procedimiento sancionador.

En ese orden de ideas, debemos indicar que no se ha vulnerado el Principio de Predictibilidad, dado que tanto en la instrucción preliminar como en el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador se comunicó al administrado toda la información que requería para poder expresar sus descargos y así ejercer su derecho de defensa.

Asimismo, en el Oficio N° 161-2015 se señaló las posibles consecuencias que se generarían en caso se determine responsabilidad del administrado, por tal motivo se ha brindado información veraz y completa respecto al procedimiento administrativo sancionador.

04 AGO 2015

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1805-2015**

- 4.2 **Infracción a los incisos a) y k) del artículo 360° del RSSO.** *En el patio de recuperación de cátodos, el gancho del teclé eléctrico no cuenta con pasador de seguridad para prevenir una desconexión de la carga, asimismo no tiene indicado la capacidad máxima de izaje.*

Los incisos a) y k) del artículo 360° del RSSO establecen lo siguiente:

"El izaje es un sistema utilizado para levantar, bajar, empujar o tirar una carga por medio de equipos tales como elevadores eléctricos, de aire o hidráulicos, grúas móviles, puentes - grúa, winches y tecles. (...)

a) (...) Cada equipo de izaje y accesorios debe tener claramente indicada la capacidad máxima y una tabla de ángulos de izaje debe ser pegada en un lugar adecuado, fácilmente visible para el operador. (...)

k) (...) Todos los ganchos deben estar equipados con un pasador de seguridad para prevenir una desconexión de la carga. (...)"

En el Acta de Cierre de Supervisión se señaló como observación N° 2: *"En el patio de recuperación de cátodos (...) los monorrieles con teclé eléctrico (...) el gancho no tiene seguro, (...) no tiene indicada la capacidad máxima (...)"* (fojas 1). Ello se puede observar en la fotografía N° 2 (fojas 41).

SOUTHERN, mediante escrito de fecha 26 de diciembre de 2012, informó lo siguiente: *"Se procedió con las reparaciones/cambio y la señalización e identificación"*. Adjuntó fotografía (fojas 9).

Al respecto, debemos señalar que la verificación del cese de la infracción imputada, no exime de responsabilidad al administrado ni substraer la materia sancionable de conformidad con el artículo 8° del RPAS.

En adición a lo anterior, la subsanación del hecho imputado si bien no es eximente de la sanción, sí configura un supuesto de atenuante que se encuentra previsto en la Resolución de Gerencia General N° 035.

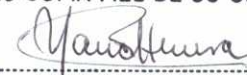
En consecuencia, se encuentra acreditado el incumplimiento imputado, el que resulta sancionable conforme al numeral 1.3.8 del Rubro B del Cuadro de Tipificación.

- 4.3 **Infracción al artículo 353° del RSSO.** *La poza de recepción de agua de mar, presenta un espacio libre (lado oeste) con desnivel sin barandas de protección.*

El artículo 353° del RSSO establece lo siguiente:

"Los canales, zanjas, pozas, cochas, depósitos de relaves, pasillos, gradas y vías de tránsito de trabajadores y materiales (...). Adicionalmente estarán protegidos con barandas y/o mallas para evitar caídas de trabajadores".

En el Acta de Cierre de Supervisión se señaló como observación N° 7: *"Poza de recepción de agua de mar (lado oeste) para desalinizar, presenta un espacio libre con desnivel sin protección de seguridad"* (fojas 2). Ello se puede observar en la fotografía N° 7 (fojas 42).

NANCY HERRERA ROJAS
OSINERGMIN

04 AGO 2015

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1805-2015**

SOUTHERN, mediante escrito de fecha 26 de diciembre de 2012, informó lo siguiente: *"Se procedió con la instalación de una baranda de protección en el espacio libre (lado oeste) de la poza de recepción de agua de mar"*. Adjuntó fotografía (fojas 11).

Al respecto, debemos señalar que la verificación del cese de la infracción imputada, no exime de responsabilidad al administrado ni substraer la materia sancionable de conformidad con el artículo 8° del RPAS.

En adición a lo anterior, la subsanación del hecho imputado si bien no es eximente de la sanción, sí configura un supuesto de atenuante que se encuentra previsto en la Resolución de Gerencia General N° 035.

En consecuencia, se encuentra acreditado el incumplimiento imputado, el que resulta sancionable conforme al numeral 1.2.8 del Rubro B del Cuadro de Tipificación.

- 4.4 **Infracción al inciso a) del artículo 364° del RSSO.** *Los polines de carga del circuito de fajas transportadoras de concentrado en la recepción y alimentación de tolva de fundición y los polines de carga de las fajas transportadoras en la planta de chancado de sílica, se encuentran expuestos sin guardas de protección laterales.*

El inciso a) del artículo 364° del RSSO establece lo siguiente:

"Para el mantenimiento, protección y uso de maquinarias, equipos y herramientas se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) Mantener las maquinarias, equipos, herramientas y materiales que se utilice en condiciones de seguridad adecuadas".

En el Acta de Cierre de Supervisión se señaló como observación N° 10: *"Las fajas transportadoras de concentrado, en la recepción y alimentación de tolva de fundición, y planta de chancado de sílica, tienen polines de carga que no cuentan con guardas de protección de seguridad"* (fojas 2). Ello se puede observar en la fotografía N° 10 (fojas 43).

SOUTHERN, mediante escrito de fecha 24 de enero de 2013, informó lo siguiente: *"En el circuito de transporte de concentrado y chancado de sílica (...) se ha analizado la implementación de los protectores removibles de tal forma que se puedan retirar para permitir el mantenimiento de los sistemas de transportes, rodillos, limpiadores, etc."*. Adjuntó fotografías donde se observa la instalación de protectores laterales en la faja (fojas 29).

Al respecto, debemos señalar que la verificación del cese de la infracción imputada, no exime de responsabilidad al administrado ni substraer la materia sancionable de conformidad con el artículo 8° del RPAS.

En adición a lo anterior, la subsanación del hecho imputado si bien no es eximente de la sanción, sí configura un supuesto de atenuante que se encuentra previsto en la Resolución de Gerencia General N° 035.

04 AGO 2015

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1805-2015**

En consecuencia, se encuentra acreditado el incumplimiento imputado, el que resulta sancionable conforme al numeral 16.2 del Rubro B del Cuadro de Tipificación.

5. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER

Conforme al Principio de Razonabilidad, recogido en el inciso 3) del artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Gerencia General de Osinergmin aprobó los criterios para la aplicación de las sanciones contenidas en el Cuadro de Tipificación, mediante Resolución de Gerencia General N° 035.

Dichos criterios tienen por finalidad sustentar adecuadamente los elementos a considerar al graduar la multa que corresponde imponer por infracción a los incisos a) y k) del artículo 360°, artículo 353° e inciso a) del artículo 364° del RSSO, considerando que de acuerdo con el Cuadro de Tipificación se prevé multas de hasta doscientas (200), cien (100) y ciento cincuenta (150) Unidades Impositivas Tributarias, respectivamente.

Asimismo, de acuerdo con el literal i) del Rubro III de la Resolución de Gerencia General N° 035, se considera la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, el perjuicio económico causado y el beneficio ilegalmente obtenido, conforme al Anexo de la presente Resolución.

Respecto a la existencia de intencionalidad en la conducta del infractor, conforme al artículo 1 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin y el artículo 13° de la Ley N° 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Osinerg, la infracción será determinada en forma objetiva.

De otro lado, conforme a la Única Disposición Complementaria de la Resolución de Gerencia General N° 256-2013-OS/GG, la probabilidad de detección de la infracción en el presente caso corresponde asignar el valor de 100%.

Conforme a lo anterior y sobre la base de la evaluación contenida en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, para efecto del cálculo de la multa se aplican los siguientes criterios de gradualidad:

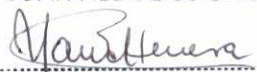
5.1 Incisos a) y k) del artículo 360° del RSSO, tipificado en el numeral 1.3.8 del Rubro B del Cuadro de Tipificación (Numeral 4.2 de la presente Resolución)

Repetición y/o continuidad de la infracción.

Este criterio valora la conducta del infractor respecto de la misma infracción para lo cual se consideran los antecedentes en el cumplimiento de la obligación.

Se considera el valor (-5) dado que SOUTHERN no es reincidente en esta infracción¹.

¹ Periodo de reincidencia de un (1) año conforme al artículo 6° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD.


NANCY HERRERA ROJAS
OSINERGMIN

04 AGO 2015

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1805-2015**

Circunstancias de la comisión de la infracción.

Este criterio incluye diversos aspectos que permitan determinar la actuación del infractor por regularizar la situación de incumplimiento que le ha sido imputada.

En el presente caso, mediante escrito de fecha 26 de diciembre de 2012 (fojas 9), SOUTHERN informó la implementación del pasador de seguridad e identificación de la capacidad máxima de izaje correspondiente al tecele eléctrico ubicado en el patio de recuperación de cátodos. Adjuntó fotografía sobre el particular.

En consecuencia, considerando que con anterioridad a la notificación del inicio de procedimiento administrativo sancionador el titular minero informó sobre las medidas respectivas a fin de regularizar la situación de incumplimiento corresponde aplicar un valor de (-10).

Como consecuencia de lo anterior, el valor de la multa a imponer a SOUTHERN por la presente infracción, conforme se detalla en el Anexo de la presente resolución, es el siguiente:

Infracción	Multa (UIT)
Incisos a) y k) del artículo 360° del RSSO	0.03

5.2 Artículo 353° del RSSO, tipificado en el numeral 1.2.8 del Rubro B del Cuadro de Tipificación (Numeral 4.3 de la presente Resolución)

Repetición y/o continuidad de la infracción.

Este criterio valora la conducta del infractor respecto de la misma infracción para lo cual se consideran los antecedentes en el cumplimiento de la obligación.

Se considera el valor (-5) dado que SOUTHERN no es reincidente en esta infracción.

Circunstancias de la comisión de la infracción.

Este criterio incluye diversos aspectos que permitan determinar la actuación del infractor por regularizar la situación de incumplimiento que le ha sido imputada.

En el presente caso, mediante escrito de fecha 26 de diciembre de 2012 (fojas 11), SOUTHERN informó la instalación de baranda de protección en el espacio libre de la poza de recepción de agua de mar. Adjuntó fotografía sobre el particular.

En consecuencia, considerando que con anterioridad a la notificación del inicio de procedimiento administrativo sancionador, el titular minero informó sobre las medidas respectivas a fin de regularizar la situación de incumplimiento corresponde aplicar un valor de (-10).

Como consecuencia de lo anterior, el valor de la multa a imponer a SOUTHERN por la presente infracción, conforme se detalla en el Anexo de la presente resolución, es el siguiente:


NANCY HERRERA ROJAS
OSINERGMIN

04 AGO 2015

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1805-2015**

Infracción	Multa (UIT)
Artículo 353° del RSSO	0.04

5.3 Inciso a) del artículo 364° del RSSO, tipificado en el numeral 16.2 del Rubro B del Cuadro de Tipificación (Numeral 4.4 de la presente Resolución)

Repetición y/o continuidad de la infracción.

Este criterio valora la conducta del infractor respecto de la misma infracción para lo cual se consideran los antecedentes en el cumplimiento de la obligación.

Se considera el valor (-5) dado que SOUTHERN no es reincidente en esta infracción.

Circunstancias de la comisión de la infracción.

Este criterio incluye diversos aspectos que permitan determinar la actuación del infractor por regularizar la situación de incumplimiento que le ha sido imputada.

En el presente caso, mediante escrito de fecha 24 de enero de 2013 (fojas 29), SOUTHERN informó la instalación de protectores laterales en las fajas del circuito de transporte de concentrado y chancado de sílica. Adjuntó fotografía sobre el particular.

En consecuencia, considerando que con anterioridad a la notificación del inicio de procedimiento administrativo sancionador el titular minero informó sobre las medidas respectivas a fin de regularizar la situación de incumplimiento corresponde aplicar un valor de (-10).

Como consecuencia de lo anterior, el valor de la multa a imponer a SOUTHERN por la presente infracción, conforme se detalla en el Anexo de la presente resolución, es el siguiente:

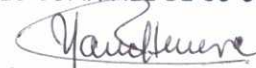
Infracción	Multa (UIT)
Inciso a) del artículo 364° del RSSO	0.12

De conformidad con la Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al Osinerg, Ley N° 28964; la Ley que precisa competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 29901; el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD y la Resolución de Consejo Directivo N° 252-2013-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a SOUTHERN PERÚ COPPER CORPORATION, SUCURSAL DEL PERÚ con una multa ascendente a tres centésimas (0.03) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de pago, por infracción a los incisos a) y k) del artículo 360° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-2010-EM.

Código de Pago de Infracción: 150000723901

NANCY HERRERA ROJAS
OSINERGMIN

04 AGO 2015

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1805-2015**

Artículo 2°.- SANCIONAR a SOUTHERN PERÚ COPPER CORPORATION, SUCURSAL DEL PERÚ con una multa ascendente a cuatro centésimas (0.04) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de pago, por infracción al artículo 353° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-2010-EM.

Código de Pago de Infracción: 150000723902

Artículo 3°.- SANCIONAR a SOUTHERN PERÚ COPPER CORPORATION, SUCURSAL DEL PERÚ con una multa ascendente a doce centésimas (0.12) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de pago, por infracción al inciso a) del artículo 364° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-2010-EM.

Código de Pago de Infracción: 150000723903

Artículo 4°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 071-3967417 del Scotiabank Perú S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente resolución y el Código de Pago de Infracción; sin perjuicio de informar en forma documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 5°.- Informar que la presente Resolución puede ser impugnada en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha de su notificación. Asimismo, informar que, de acuerdo con el artículo 42° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD, la multa se reducirá en un 25% cuando el infractor cancele el monto de ésta dentro del plazo fijado para su pago y no impugne administrativamente la resolución que impuso la multa.

Artículo 6°.- Una vez cancelada la multa, el equivalente al 30% de su importe deberá ser provisionado por la Oficina de Administración y Finanzas de Osinergmin, en una cuenta especial, para fines de lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 28964.

Regístrese y comuníquese



Firmado Digitalmente por:
CARLOS ESTRELLA Victor
Teodoro (FAU20376082114)
Fecha: 03/08/2015 17:33:42
Gerencia/Oficina: Gerente de
Fiscalización Minera

Gerente de Fiscalización Minera


NANCY HERRERA ROJAS
OSINERGMIN

04 AGO 2015

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1805-2015**

ANEXO

Metodología de cálculo de multa.

Los criterios para la metodología se encuentran regulados a través de la Resolución de Gerencia General N° 035 y los datos aplicables para el cálculo de la multa se señalan en el numeral 5 de la Resolución.

De acuerdo a lo antes mencionado, la multa es igual al beneficio ilícito (B) asociado a la infracción, entre la probabilidad de detección de la multa (P) multiplicada por el criterio de gradualidad (A):

$$M_{ex-ante} = \left(\frac{B}{P} \right) \times A$$

1. **Cálculo de la multa asociada al gancho del tecele eléctrico que no cuenta con pasador de seguridad ni tiene indicado la capacidad máxima de izaje (incisos a) y k) del artículo 360 del RSSO).**

Cálculo del Costo Postergado²

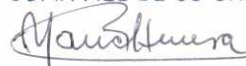
- 1.1 Se considera la metodología del costo postergado debido a que la empresa subsanó la infracción. El periodo de infracción es desde la fecha de fin de la supervisión (27 de octubre de 2012) hasta la fecha en que la empresa subsana la infracción (26 de diciembre de 2012).
- 1.2 El costo postergado está asociado a la instalación del pasador de seguridad y la indicación de la capacidad máxima de izaje. En cuanto a los materiales, se considera: pintura amarilla, blanca y negra; y un gancho de elevación con seguro.
- 1.3 Los costos de cada uno de los materiales se suman, y se actualizan a precios de la fecha de supervisión con su respectivo IPC de octubre de 2012 (109.73). El costo por concepto de materiales y equipos totalizan **S/. 171.57** a octubre de 2012. En el Cuadro N° 1 se aprecian los cálculos descritos.

Cuadro N° 1: Costos por concepto de materiales e insumos

Materiales	Unidades de Medida	P.U.	Cantidad	Total
Pintura trafico amarilla	Gal	53.30	1	53.30
Pintura trafico blanco	Gal	53.30	1	53.30
Pintura trafico negra	Gal	50.53	1	50.53
Gancho de elevación con seguro.	Unid.	14.44	1	14.44
Total de materiales (S/. octubre 2012)				171.57

Fuente: SODIMAC, CAPECO
Elaboración: GFM

² En la presente infracción no se considera el cálculo de ganancia ilícita debido el tecele realiza una labor de servicio para el transporte de cátodos y no está relacionado con la producción.


NANCY HERRERA ROJAS
OSINERGMIN

04 AGO 2015

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1805-2015

- 1.4 En cuanto a mano de obra, se requiere 4 horas de un ayudante de servicios auxiliares³. Según el Salary pack elaborado por PwC⁴, el sueldo anual promedio de un ayudante de servicios auxiliares es igual a **S/. 42,972.00** a febrero de 2015.

Factor de ajuste.- Para valorizar las actividades de la mano de obra, se calcula el valor del sueldo por hora⁵ y se multiplican por el número de horas requeridas para obtener el costo de mano de obra.

- 1.5 Finalmente a este monto se le suma 4%⁶ por concepto de uso de herramientas. Luego, dicho monto debe ser ajustado según el IPC de Lima Metropolitana de Febrero de 2015 (117.20) y octubre de 2012 (109.73). El sueldo de mano de obra actualizado ascienden a **S/. 57.71**, tal como se muestra en el Cuadro N° 2.

Cuadro 2: Costos por concepto de mano de Obra

Mano de obra	Sueldos en S/. de Febrero del 2015					
	Sueldo Anual	Sueldo Mensual	Sueldo diario	Sueldo por hora	N° de horas	Sueldo Total
Ayudante de servicios auxiliares	42,672	3,556.00	118.53	14.82	4	59.27
Costo por Mano de Obra (S/. febrero del 2015)						59.27
Costo por uso de Herramientas					4%	2.37
Costo por Mano de Obra y Herramientas (S/. Febrero de 2015)						61.64
IPC febrero del 2015						117.20
IPC octubre 2012						109.73
Tasa Inflación IPC febrero 2015 a octubre 2012						6.81%
Costo por Mano de Obra y Herramientas (S/. Octubre de 2012)						57.71

Fuente: BCRP, PwC

Elaboración: GFM

- 1.6 En relación al costo de especialista, se requiere un jefe de guardia planta, el cual es el responsable directo de supervisar y dirigir el trabajo que se realiza en planta. Según PwC, el sueldo anual de un Jefe de Guardia - Planta es de **S/. 122,083.00**.

Factor de ajuste.- Para valorizar las actividades del supervisor se considera un periodo de contratación mínimo de un mes⁷. El sueldo anual se divide entre doce y se ajusta usando el IPC de Lima Metropolitana de febrero de 2015 (117.20) a octubre de 2012 (109.73). El costo del especialista encargado asciende a **S/. 9,525.07** a octubre de 2012. El Cuadro N° 3 resume los cálculos descritos.

³ El sueldo de un ayudante de servicios auxiliares se aproxima al de un técnico de servicios.

⁴ El Salary Pack es un producto que Price Waterhouse Coopers (PwC) proporciona a la Gerencia de Talento Humano de Osinergmin, el cual recoge los estudios de sueldos y salarios anuales de los principales sectores económicos, expresados en nuevos soles a febrero de 2015. No se considera en este parámetro la retribución por participación del trabajador en las utilidades de la empresa.

⁵ Para obtener el sueldo por hora, se divide el sueldo anual entre 12 meses, 30 días por mes y 8 horas laborables.

⁶ Tomado como tasa promedio de manuales CAPECO.

⁷ Bajo criterio de razonabilidad, se considera la contratación de un período de un mes para desarrollo de labores permanentes.

04 AGO 2015

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1805-2015

Cuadro N° 3: Costos por concepto de especialista encargado

Especialista Encargado	Sueldos en S/. de Febrero 2015		
	Sueldo Anual	Sueldo Mensual	Total
Jefe de Guardia Planta	122,083.00	10,173.58	10,173.58
Costo por Especialista Encargado (S/. Febrero 2015)			10,173.58
IPC Febrero 2015			117.20
IPC Octubre 2012			109.73
Tasa Inflación IPC febrero 2015 a octubre 2012			6.81%
Costo por Especialista Encargado (S/. Oct. 2012)			9,525.07

Fuente: BCRP, PwC.

Elaboración: GFM

- 1.7 El costo de subsanación a la fecha de supervisión por mano de obra, materiales y especialista encargado para la presente infracción es de **S/. 7,172.63**, equivalente a **US\$ 2.771.39** a octubre 2012. El beneficio económico a la fecha de subsanación (26 de diciembre 2012) resulta de la diferencia entre el costo capitalizado (60 días) a la tasa Tasa COK diaria de 0.04%⁸ y el costo de subsanación, el cual asciende a **US\$ 59.69**. Posteriormente este monto se convierte a nuevos soles utilizando el tipo de cambio de diciembre de 2012 (S/. 2.57 por US\$ 1) y se ajusta a la fecha de cálculo de multa (junio 2015), para descontar el escudo fiscal (30% de impuesto a la renta), y se divide entre la probabilidad de detección (100%) y se multiplica por los factores de gradualidad ($A=1-0.05-0.10=0.85$), obteniéndose una multa de **S/. 99.30**, es decir **0.025 UIT**.⁹

Infracción a los incisos a) y k) del artículo 360° del RSSO

Costo de subsanación capitalizado (US\$ diciembre 2012)	2,831.08
Costo de subsanación (US\$ octubre 2012)	2,771.39
Beneficio económico por costo postergado (US\$ diciembre 2012)	59.69
Beneficio económico por costo postergado (S/. junio 2015)	166.89
Multa (S/.)	99.30
Multa (UIT)	0.03

2. **Cálculo de la multa asociada a que la poza de recepción de agua de mar presenta un espacio libre (lado oeste) sin barandas de protección (artículo 353 del RSSO).**

Cálculo del Costo Postergado¹⁰

- 2.1 Se considera la metodología del costo postergado debido a que la empresa subsanó la infracción. El periodo de infracción es desde la fecha de fin de supervisión (27 de octubre de 2012) hasta la fecha en que la empresa subsana la infracción (26 de diciembre de 2012).

⁸ Tasa es equivalente a 13.64% anual, tasa tomada como referencia del estudio de valorización de la Minera Argentum realizado por la consultora SUMMA, disponible en la página web de la SMV: http://www.smv.gob.pe/Frm_Opas.aspx?data=8287C8EE308162C84136440CD806BB2197D0417D39.

⁹ Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el 2015 es S/. 3,850.00. Véase el Decreto Supremo N° 374-2014-EF.

¹⁰ En la presente infracción no se considera el cálculo de ganancia ilícita debido a que a que es una infraestructura que sirve como recepción de agua y no es labor de producción.

04 AGO 2015

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1805-2015

- 2.2 El costo postergado estará asociado a la instalación de barandas de protección en la poza de recepción de agua de mar de la planta de beneficio "Fundición y Refinería de Cobre Ilo". En cuanto a los materiales, se considera: Tubo electrosoldado 2" x 2mm x 6Mt, platina 1/8" x 2" x 6Mt, canal en U acero estructural, plancha negra delgada, soldadura cellocord 1/8", pintura tráfico amarilla y el alquiler de máquina de soldar.
- 2.3 Los costos de cada uno de los materiales se suman, y se actualizan a precios de la fecha de supervisión con su respectivo IPC de octubre de 2012 (109.73). El costo por concepto de materiales y equipos totalizan **S/. 1,064.36** a octubre de 2012. En el Cuadro N° 4 se aprecian los cálculos descritos.

Cuadro N° 4: Costos por concepto de materiales

Materiales	Unidades de Medida	P.U.	Cantidad	Total
Materiales				
Tubo electrosoldado redondo 2" x 2mm x 6Mt	Pieza	95.86	6	575.15
Platina 1/8" x 2" x 6Mt	Pieza	30.35	1	30.35
Canal en U acero estructural.	Pieza	142.74	1	142.74
Plancha negra delgada.	Pieza	79.77	1	79.77
Soldadura cellocord 1/8"	Kg	12.27	3	36.81
Pintura trafico amarilla	Gal	53.30	2	106.61
Equipos				
Máquina de soldar	H-m	11.62	8	92.93
Costo por de materiales (S/.octubre 2012)				1,064.36

Fuente CAPECO

Elaboración: GFM

- 2.4 En cuanto a mano de obra, se requiere 16 horas de un técnico soldador y su ayudante; y 4 horas de un ayudante de servicios auxiliares¹¹. Según el salario elaborado por PwC, los sueldos anuales de los trabajadores son **S/. 59,269.00**, **S/. 42,672.00** y **S/. 42,672.00**, respectivamente.

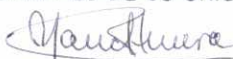
Factor de ajuste.- Para valorizar las actividades de la mano de obra, se calcula el valor del sueldo por hora¹² y se multiplican por el número de horas requeridas para obtener el costo de mano de obra.

- 2.5 Finalmente a este monto se le suma 4%¹³ por concepto de uso de herramientas. Luego, dicho monto debe ser ajustado según el IPC de Lima Metropolitana de Febrero de 2015 (117.20) y octubre de 2012 (109.73). El sueldo de mano de obra actualizado ascienden a **S/. 551.45**, tal como se muestra en el Cuadro N° 5.

¹¹ El sueldo de un ayudante del técnico soldador y del ayudante de servicios auxiliares se aproxima al de un técnico de servicios.

¹² Para obtener el sueldo por hora, se divide el sueldo anual entre 12 meses, 30 días por mes y 8 horas laborables.

¹³ Tomado como tasa promedio de manuales CAPECO.


NANCY HERRERA ROJAS
OSINERGMIN

04 AGO 2015

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1805-2015

Cuadro N° 5: Costos por concepto de mano de Obra

Mano de obra	Sueldos en S/. de Febrero del 2015					
	Sueldo Anual	Sueldo Mensual	Sueldo diario	Sueldo por hora	N° de horas	Sueldo Total
Técnico soldador	59,269	4,939.08	164.64	20.58	16	329.27
Ayudante de soldador.	42,672	3,556.00	118.53	14.82	16	237.07
Ayudante de servicios auxiliares	42,672	3,556.00	118.53	14.82	4	59.27
Costo por mano de obra (S/. Febrero del 2015)						566.34
Costo por uso de Herramientas					4%	22.65
Costo por Mano de Obra y Herramientas (S/. Febrero 2015)						588.99
IPC febrero del 2015						117.20
IPC octubre 2012						109.73
Tasa Inflación IPC Febrero 2015 a octubre 2012						6.81%
Costo por Mano de Obra y Herramientas (S/. Octubre 2012)						551.45

Fuente: BCRP, PwC

Elaboración: GFM

- 2.6 En relación al costo de especialista, se requiere un jefe de guardia planta, el cual es el responsable directo de supervisar y dirigir el trabajo que se realiza en planta. Según PwC, el sueldo anual de un Jefe de Guardia - Planta es de **S/. 122,083.00**.

Factor de ajuste.- Para valorizar las actividades del supervisor se considera un periodo de contratación mínimo de un mes¹⁴. El sueldo anual se divide entre doce y se ajusta usando el IPC de Lima Metropolitana de Febrero de 2015 (117.20) a octubre de 2012 (109.73). El costo del especialista encargado asciende a **S/. 9,525.07** a octubre de 2012. El Cuadro N° 6 resume los cálculos descritos.

Cuadro N° 6: Costos por concepto de especialista encargado

Especialista Encargado	Sueldos en S/. de Febrero 2015		
	Sueldo Anual	Sueldo Mensual	Total
Jefe de Guardia Planta	122,083.00	10,173.58	10,173.58
Costo por Especialista Encargado (S/. Febrero 2015)			10,173.58
IPC Febrero 2015			117.20
IPC Octubre 2012			109.73
Tasa Inflación IPC febrero 2015 a octubre 2012			6.81%
Costo por Especialista Encargado (S/. Oct. 2012)			9,525.07

Fuente: BCRP, PwC.

Elaboración: GFM

¹⁴ Bajo criterio de razonabilidad, se considera la contratación de un periodo de un mes para desarrollo de labores permanentes.

Nancy Herrera
 NANCY HERRERA ROJAS
 OSINERGMIN
 04 AGO 2015

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
 OSINERGMIN N° 1805-2015**

- 2.7 El costo de subsanación a la fecha de supervisión por materiales y/o equipos, por mano de obra y herramientas y especialista encargado para la presente infracción es de **S/. 11,140.88**, equivalente a **US\$ 4,339.10** a octubre de 2012. El beneficio económico a la fecha de subsanación (26 de diciembre de 2012) resulta de la diferencia entre el costo capitalizado (60 días) a la Tasa COK diaria de 0.04%¹⁵ y el costo de subsanación, el cual asciende a **US\$ 93.46**. Posteriormente este monto se convierte a nuevos soles utilizando el tipo de cambio de diciembre 2012 (S/. 2.57 por US\$ 1) y se ajusta a la fecha de cálculo de multa (junio de 2015), para descontar el escudo fiscal (30% de impuesto a la renta), y se divide entre la probabilidad de detección (100%) y se multiplica por los factores de gradualidad ($A=1-0.05-0.10=0.85$), obteniéndose una multa de **S/. 155.47**, es decir **0.04 UIT**.¹⁶

Infracción al artículo 353° del RSSO

Costo de subsanación capitalizado (US\$ diciembre 2012)	4,432.56
Costo de subsanación (US\$, octubre 2012)	4,339.10
Beneficio económico por costo postergado (US\$ diciembre 2012)	93.46
Beneficio económico por costo postergado (S/. junio 2015)	261.29
Multa (S/.)	155.47
Multa (UIT)	0.04

3. **Cálculo de la multa asociada a que los polines de carga del circuito de fajas transportadoras de concentrado en la recepción y alimentación de la tolva de fundición y los polines de carga de las fajas transportadoras en la planta de chancado de sílica, no cuentan con guardas de protección laterales (inciso a) del artículo 364 del RSSO).**

Cálculo del Costo Postergado¹⁷

- 3.1 Se considera la metodología del costo postergado debido a que la empresa subsanó la infracción. El periodo de infracción es desde la fecha de fin de supervisión (27 de octubre de 2012) hasta la fecha en que la empresa subsanó la infracción (24 de enero de 2013).
- 3.2 El costo postergado estará asociado a la instalación de guardas de protección en los polines de carga del circuito de fajas transportadoras de concentrado en la recepción y alimentación de la tolva de fundición y los polines de carga de las fajas transportadoras en la planta de chancado de sílica.
- 3.3 En relación al costo de los materiales y equipos, se tomará en cuenta lo siguiente: Soldadura cellocord de 1/8", Malla Galvanet 5 - 1 x 2 m, Tubos Galv. Estructural 1 1/2"X1.5X6.4 m, pintura y máquina de soldar.

¹⁵ Tasa es equivalente a 13.64% anual, tasa tomada como referencia del estudio de valorización de la Minera Argentum realizado por la consultora SUMMA, disponible en la página web de la SMV: http://www.smv.gob.pe/Frm_Opas.aspx?data=8287C8EE308162C84136440CD806BB2197D0417D39.

¹⁶ Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el 2015 es S/. 3,850.00. Véase el Decreto Supremo N° 374-2014-EF.

¹⁷ En la presente infracción no se considera el cálculo de ganancia ilícita debido a que a que es una infraestructura que sirve como pase de mineral o desmonte y no es labor de producción.

04 AGO 2015

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1805-2015

- 3.4 Los costos de cada uno de los materiales se suman, y se actualizan a precios de la fecha de supervisión con su respectivo IPC de octubre de 2012 (109.73). El costo por concepto de materiales y equipos totalizan **S/. 8,518.83** a octubre de 2012. En el Cuadro N° 7 se aprecian los cálculos descritos.

Cuadro N° 7: Costos por concepto de materiales y equipos

Materiales	Unidad	Precio (S/ Oct. 2012)	Cantidad	Monto (S/.)
Materiales				
Tubo electrosoldado cuadrado 1 1/2" x 1.5 mm x 6Mt	Pieza	52.11	38	2,039.32
Tubo electrosoldado redondo 2"x2mm x 6Mt	Pieza	95.86	38	3,642.62
Malla Galvanet 5-1 x 2 m	Pieza	49.38	25	1,234.51
Soldadura cellocord 1/8"	Kg	12.27	25	306.79
Pintura Anticorrosiva Estándar 1 lt.	lt.	10.81	8	86.50
Equipos				
Máquina de soldar	H - M	11.62	100	1,161.57
Costo por materiales y equipos (S/. Oct. 2012)				8,518.83

Fuente: SODIMAC, CAPECO 2013.

- 3.5 Respecto a los costos de mano de obra, se consideran: 100¹⁸ horas para una cuadrilla integrada por un técnico soldador y su ayudante¹⁹ encargados de la construcción de las guardas de protección. Según el salario elaborado por PwC, los sueldos anuales de los trabajadores son **S/. 59,269.00** y **S/. 42,672.00**, respectivamente.

Factor de ajuste.- Para valorizar las actividades de la mano de obra, se calcula el valor del sueldo por hora²⁰ y se multiplican por el número de horas requeridas para obtener el costo de mano de obra.

- 3.6 Finalmente a este monto se le suma 4%²¹ por concepto de uso de herramientas. Luego, dicho monto debe ser ajustado según el IPC de Lima Metropolitana de Febrero de 2015 (117.20) y octubre de 2012 (109.73). El sueldo de mano de obra actualizado ascienden a **S/. 3,446.54**, tal como se muestra en el Cuadro N° 8.

Cuadro N° 8: Costos por concepto de Mano de Obra

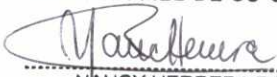
Mano de Obra	Sueldos en S/. de Febrero de 2015					
	Sueldo Anual	Sueldo Mensual	Sueldo Diario	Sueldo por horas	Número de horas	Sueldo Total
Técnico Soldador	59,269.00	4,939.08	164.64	20.58	100	2,057.95
Ayudante	42,672.00	3,556.00	118.53	14.82	100	1,481.67

¹⁸ Se consideran 100 horas de cada operario, tomando en cuenta el análisis del tiempo que tardaría en realizar el servicio. Para el cálculo se considera una cuadrilla (soldador y ayudante) por día; los cuales arman cada una, pinta e instalan 2 guardas/día. de 0.5 m x 2.0 m, y se concluirá cuando se instalen sobre la longitud total de 100m.

¹⁹ El sueldo de un ayudante del técnico soldador se aproxima al de un técnico de servicios.

²⁰ Para obtener el sueldo por hora, se divide el sueldo anual entre 12 meses, 30 días por mes y 8 horas laborables.

²¹ Tomado como tasa promedio de manuales CAPECO.


NANCY HERRERA ROJAS
OSINERGMIN

04 AGO 2015

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1805-2015

Mano de Obra	Sueldos en S/. de Febrero de 2015					Sueldo Total
	Sueldo Anual	Sueldo Mensual	Sueldo Diario	Sueldo por horas	Número de horas	
Costo por Mano de Obra (S/. Febrero 2015)						3,539.62
Costo de uso de herramientas					4%	141.58
Costo por Mano de Obra y Herramientas (S/. Febrero 2015)						3,681.20
IPC Febrero 2015						117.20
IPC Octubre 2012						109.73
Tasa Inflación IPC Octubre 2012 a Febrero 2015						6.81%
Costo por Mano de Obra y Herramientas (S/. Octubre 2012)						3,446.54

Fuente: BCRP, PwC

Elaboración: GFM

- 3.7 En relación al costo de especialista, se requiere un jefe de guardia planta, el cual es el responsable directo de supervisar y dirigir el trabajo que se realiza en planta. Según PwC, el sueldo anual de un Jefe de Guardia - Planta es de **S/. 122,083.00**.

Factor de ajuste.- Para valorizar las actividades del supervisor se considera un periodo de contratación mínimo de un mes²². El sueldo anual se divide entre doce y se ajusta usando el IPC de Lima Metropolitana de Febrero de 2015 (117.20) a octubre de 2012 (109.73). El costo del especialista encargado asciende a **S/. 9,525.07** a octubre de 2012. El Cuadro N° 9 resume los cálculos descritos.

Cuadro N° 9: Costos por concepto de especialista encargado

Especialista Encargado	Sueldos en S/. de Febrero 2015		
	Sueldo Anual	Sueldo Mensual	Total
Jefe de Guardia Planta	122,083.00	10,173.58	10,173.58
Costo por Especialista Encargado (S/. Febrero 2015)			10,173.58
IPC Febrero 2015			117.20
IPC Octubre 2012			109.73
Tasa Inflación IPC febrero 2015 a octubre 2012			6.81%
Costo por Especialista Encargado (S/. Oct. 2012)			9,525.07

Fuente: BCRP, PwC.

Elaboración: GFM

- 3.8 El costo de subsanación a la fecha de supervisión por materiales y/o equipos, por mano de obra y herramientas y especialista encargado para la presente infracción es de **S/. 21,490.43**, equivalente a **US\$ 8,370.00** a octubre de 2012. El beneficio económico a la fecha de subsanación (24 de enero de 2013) resulta de la diferencia entre el costo capitalizado (89 días) a la Tasa COK diaria de 0.04%²³ y el costo de subsanación, el cual asciende a **US\$ 268.81**. Posteriormente este monto se convierte a nuevos soles utilizando el tipo de cambio

²² Bajo criterio de razonabilidad, se considera la contratación de un período de un mes para desarrollo de labores permanente.

²³ Tasa es equivalente a 13.64% anual, tasa tomada como referencia del estudio de valorización de la Minera Argentum realizado por la consultora SUMMA, disponible en la página web de la SMV: http://www.smv.gob.pe/Frm_Opas.aspx?data=8287C8EE308162C84136440CD806BB2197D0417D39.


NANCY HERRERA ROJAS
OSINERGMIN

04 AGO 2015

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1805-2015

de enero 2013 (S/. 2.55 por US\$ 1) y se ajusta a la fecha de cálculo de multa (junio de 2015), para descontar el escudo fiscal (30% de impuesto a la renta), y se divide entre la probabilidad de detección (100%) y se multiplica por los factores de gradualidad ($A=1-0.05-0.10=0.85$), obteniéndose una multa de **S/. 444.00**, es decir **0.12 UIT**²⁴.

Infracción al inciso a) de artículo 364° del RSSO

Costo de subsanación capitalizado (US\$ enero 2013)	8,638.81
Costo de subsanación (US\$, octubre 2012)	8,370.00
Beneficio económico por costo postergado (US\$ enero 2013)	268.81
Beneficio económico por costo postergado (S/. junio 2015)	746.22
Multa (S/.)	444.00
Multa (UIT)	0.12

²⁴ Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el 2015 es S/. 3,850.00. Véase el Decreto Supremo N° 374-2014-EF.